



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 31 de marzo de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 38223-2021**, sobre Autorización de Ejecución de Obra en fuente natural, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural 007-2015-ANA, dispone la autorización de ejecución de obras, con fines distintos al aprovechamiento, en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauce, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (…)



Que, mediante Formulario N° 01, de fecha 09 de marzo de 2021, la Unidad Ejecutora 036-001634 "FONDO SIERRA AZUL", solicita Autorización para Ejecución de Obras en fuentes naturales de agua o en a infraestructura hidráulica multisectorial, para la ejecución del proyecto "Construcción de Captación de Agua; en el (la) Recarga Hídrica para la Unidad Productora Canal de Riego Chinchubamba Cubapampa Alta, Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco", con CUI: 2491320; para lo cual adjunta la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2021-ANA-AAA.H-AT/JACL, de fecha 29 de marzo 2021, el área técnica de la AAA Huallaga, concluye que: El expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento TUPA 8 para el otorgamiento de autorización para la ejecución de obra en fuente natural de agua.

Que, con Informe Legal N° 0048-2021-/JDSC-OS.90000007, la Unidad de Asesoría Jurídica, determina qué;

- Que, estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 004-2021-ANA-AAA.H-AT/JACL, se determina que la administrada, Unidad Ejecutora 036-001634 "FONDO SIERRA AZUL", ha cumplido con los requisitos exigidos por ley para el presente procedimiento, respecto del proyecto "Construcción de Captación de Agua; en el (la) Recarga Hídrica para la Unidad Productora Canal de Riego Chinchubamba Cubapampa Alta, Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco", con CUI: 2491320; otorgando el plazo de ciento veinte (120) días calendarios, conforme al plazo previsto en el expediente técnico.
- Que, en el presente expediente administrativo, se advierte que lo solicitado se encuentra sujeto a una verificación técnica de campo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41° de la R.J, N° 007-2015-ANA, sin embargo, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Central, a causa de la Pandemia Covid-19; a través del artículo 2° de la R.J. N° 088-2020-ANA, se ha otorgado la facultad a la Autoridad para que a criterio del evaluador se pueda dispensar de dicha acción.
- Que, en ese contexto de debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 8° del artículo 75° del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 8° del artículo 86° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe que "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo de sus partícipes, los siguientes: (...) 8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados"

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 004-2021-ANA-AAA.H-AT/JACL, e Informe Legal N° 0048-2021-/JDSC-OS.90000007 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 036-001634 “FONDO SIERRA AZUL”, la Ejecución de Obra en fuentes naturales de agua, para el desarrollo del proyecto “Construcción de Captación de Agua; en el (la) Recarga Hídrica para la Unidad Productora Canal de Riego Chinchubamba Cubapampa Alta, Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco”, con CUI: 2491320; según las características señaladas en el siguiente cuadro:

Titular	Ministerio de Agricultura y Riego - Unidad Ejecutora 036 – 001634 “Fondo Sierra Azul”		R,U,C / D,N,I	20600943996		
Nombre del Proyecto o Actividad	Construcción de Captación de Agua; en el (la) Recarga Hídrica para la Unidad Productora Canal de Riego Chinchubamba Cubapampa Alta, Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco		Tipo de Intervención	Estatal		
Ubicación del Proyecto	Política		Unidad Hidrográfica			
	Departamento Provincia Distrito Localidad	Huánuco Huánuco Churubamba Peser, Huallmish y Antijirca	49849 Intercuenca Alto Huallaga			
			ALA			
			Alto Huallaga			
Fuente de Agua	Tipo	Superficial	Nombres	Varios		
COMPONENTES DE LAS OBRAS MATERIA DE AUTORIZACION						
Obra Metas/Características	Descripción de la intervención	Código de Acción	Nombre de la Acción	Superf, implementada con infraestructura de recarga hídrica (ha)	Volumen incremental de recarga hídrica (m3)	Superf, Acondicionada para recarga Hídrica (ha)
	Dique y obras conexas para Qocha	Hco2-2020-Q1	YAULLIPUNTA	2,30	27 768,11	23,46
		Hco2-2020-Q2	NEGROCOCHA	1,72	9 058,30	21,27
		Hco2-2020-Q5	MINASCOCHA 1	1,52	12 496,92	18,28
		Hco2-2020-Q6	YARUWILCA	0,72	7 208,25	7,10
		Hco2-2020-Q7	RURICOCHA	3,28	34 206,21	27,40
		Hco2-2020-Q9	MINASCOCHA 2	0,41	5 799,64	31,61
		Hco2-2020-Q10	CHEULLACOCHA 1	0,15	1 157,44	2,14
		Hco2-2020-Q11	CHEULLACOCHA 2	4,10	32 731,66	22,93
		Hco2-2020-Q12	LAGIA	4,16	59 735,88	227,75
TOTAL	-	-	14,20	190 541,99	381,94	



ACTIVIDAD	COORDENADAS UTM		ALTITUD (m,s,n,m)	CÓDIGO DE OBRA
	ESTE (m)	NORTE (m)		
YAULLIPUNTA	359 214,92	8 931 747,77	3 825	Hco2-2020-Q1
NEGROCOCHA	354 694,00	8 930 952,74	3 716	Hco2-2020-Q2
MINASCOCHA 1	356 893,65	8 927 557,74	3 922	Hco2-2020-Q5
YARUWILCA	356 641,04	8 924 599,16	4 017	Hco2-2020-Q6
RURICOCHA	361 621,34	8 926 745,48	3 837	Hco2-2020-Q7
MINASCOCHA 2	356 914,73	8 927 534,69	3 923	Hco2-2020-Q9
CHEULLACOCHA 1	357 396,00	8 924 531,00	4 002	Hco2-2020-Q10
CHEULLACOCHA 2	357 294,45	8 924 440,63	3 986	Hco2-2020-Q11
LAGIA	365 347,71	8 928 799,05	3 679	Hco2-2020-Q12

**Ubicación geográfica
Coordenadas UTM –
DATUM WGS84**

Plazo de Ejecución 120 días calendario

Artículo 2º.- OTORGAR el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para la ejecución del proyecto descrito en el artículo precedente, debiendo la Unidad Ejecutora 036-001634 “FONDO SIERRA AZUL”, informar a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga el término de la mencionada obra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, deberá efectuar el seguimiento y control a la ejecución de las obras autorizadas, así como su plazo de ejecución; asimismo, indicar que la Unidad Ejecutora 036-001634 “FONDO SIERRA AZUL”, asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a Unidad Ejecutora 036-001634 “FONDO SIERRA AZUL”, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE





ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
 Director
 Autoridad Administrativa del Agua Huallaga